

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-101/2021**, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con veintiséis minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su carácter de candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como quien resulte responsable, por la difusión de propaganda electoral prohibida, asimismo en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*"1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.*

*2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 02 de junio de 2021.*

*3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, para postular en conjunto la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.*

*4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el hoy denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO tomo protesta ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.*

*5. Es el caso, que desde el pasado día 06 de mayo de 2021, en la salida de la ciudad de Hermosillo (rumbo a la ciudad de Nogales, Sonora) y en una de las vialidades públicas con mayor flujo vehicular de la ciudad de Hermosillo (Bulevar Paseo Rio Sonora), se advirtió la existencia de anuncios publicitarios espectaculares que contienen propaganda electoral a favor del PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO).*

- El primero de ellos con mención expresa del cargo al que aspira el hoy denunciado (CANDIDATO A GOBERNADOR DE SONORA) y el nombre de la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA;*
- En el segundo, con el logotipo del PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), pero sin especificar si dicha propaganda política pertenece a campaña federal o a diversa contienda electoral.*

*Sin embargo, en ambos espectaculares se hace alusión a promesas de campaña, junto al logotipo del Partido Verde Ecologista de México. Es por lo anterior, que la propaganda electoral aquí denunciada, resulta ser de las consideradas como prohibidas por el artículo 208, párrafo*

aquí denunciada, resulta ser de las consideradas como prohibidas por el artículo 208, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que se describe en la siguiente tabla:

PUBLICIDAD	CONTENIDO	UBICACIÓN
	<p>CANDIDATO A GOBERNADOR DE SONORA</p> <p>VOTA</p> <p>JUNTOS HAREMOS HISTORIA SONORA EN</p> <p>CUMPLIR ES NUESTRO DEBER ES</p>	<p>DENOMINADO "YUNKE EL PEPÓN" EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO 15, KM. 6.2, ZONA INDUSTRIAL, HERMOSILLO SONORA</p>
	<p>MEDICINAS: GARANTIZAR PRODUCCION Y ABASTO</p> <p>VOTA</p> <p>CUMPLIR ES NUESTRO DEBER. ES</p>	<p>BOULEVARD PASEO RÍO SONORA, CASI ESQUINA CON OLIVARES (A UN COSTADO DE HUERTA DE PAVLO) HERMOSILLO, SONORA.</p>

Es en base a lo anterior, que la propaganda político electoral difundida a través de la colocación de anuncios espectaculares a la salida de la ciudad de Hermosillo y otro en una de las avenidas más transitadas de la ciudad, por el hoy denunciado y los partidos políticos a los que se ha hecho referencia, tiene su prohibición en el artículo 208, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que de manera expresa mantiene la prohibición que aquí se ha hecho referencia.

Lo anterior es así, pues de las fotografías insertadas en el cuadro colocado en párrafos anteriores, se puede advertir que estamos ante una clara propaganda electoral prohibida, pues en los anuncios espectaculares se encuentran promesas de campaña, derivadas de programas o beneficios sociales, junto a la frase de VOTA por el partido PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y por la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, incluyendo el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, e incluso en el primero de ellos expresamente señalan que es propaganda del Candidato a Gobernador de Sonora.

Respecto a lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 208, párrafo cuarto, define la propaganda electoral como:

"Se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general."

Lo anterior, nos conduce al hecho de que el hoy denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, así como el partido político PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), que forma parte de la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", con los hechos aquí denunciados se encuentran en una situación de ventaja indebida respecto a los demás candidatos y partidos políticos contendientes, toda vez que con la propaganda política colocada en la salida de la ciudad de Hermosillo (rumbo a la ciudad de Nogales, Sonora) y en una de las vialidades públicas con mayor flujo vehicular de la ciudad de Hermosillo (Bulevar Paseo Río Sonora), se encuentran realizando actos prohibidos por la ley de la materia con el propósito de promocionarse, mientras que el resto de los contendientes nos encontramos ajustando nuestro actuar en todo momento al marco normativo; lo cual sin duda trasciende al resto de los partidos y candidatos, pues crea una ventaja por demás indebida y violenta a todas luces el principio de equidad en la contienda electoral.

Así mismo, se insiste que la propaganda político-electoral debe considerarse como dirigida a posicionar al C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, así como al partido político PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), que forma parte de la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", en virtud de que esta no se encuentra limitada a los militantes de los partidos políticos apenas mencionados, ni mucho menos a una elección en lo particular o expresamente a la campaña federal, por lo que existe una presunción de que dicha propaganda se encuentra dirigida a posicionar al candidato aquí denunciado, aunado a que en el primero de ellos expresamente señala el cargo al que aspira el candidato denunciado que es el de GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

Por lo cual, dicha propaganda se traduce en violaciones a los principios fundamentales del proceso electoral como lo son los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda, lo cual es coincidente con lo resuelto en la jurisprudencia 32/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y la cual a la letra establece:

Partido de la Revolución Democrática  
Vs

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 37/2010 PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-

Por lo anterior, se estima que la propaganda electoral aquí denunciada, consistente en anuncios espectaculares posicionado en la salida de la ciudad y en una de las vialidades más concurridas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se debe considerar como propaganda electoral prohibida, por contravenir el numeral 208, párrafo cuarto, en relación con el 271, fracciones VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismos que son del tenor siguiente:

...

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda política realizada por el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haberse difundido mediante la colocación de los anuncios espectaculares, independientemente si estos son de uso común o privado, justamente dentro del periodo de campaña electoral al cargo por el cual contiene el hoy denunciado; es decir el día 06 de mayo de 2021 y que se encuentra dentro del periodo que abarcan los días 05 de marzo de 2021 al 02 de junio de 2021.

Como ya ha quedado establecido al haberse colocado la propaganda político electoral a la que aquí se ha hecho referencia, en anuncios espectaculares posicionados en la salida de la ciudad y en una de las vialidades con mayor afluencia vehicular de la ciudad de Hermosillo, Sonora, es que esta trasciende al conocimiento de la ciudadanía, lo que genera una ventaja indebida a favor del candidato y los partidos políticos aquí denunciados, afectando con ello el principio de equidad en la contienda electoral, ante el evidente impacto que representan las imágenes publicitarias, con lo que actualizan las infracciones previstas en los artículos 208 y 271 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/ o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral..."

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por la difusión de propaganda electoral prohibida y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que se acredita al suscrito como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

En ese sentido, se tiene por **admitida** la denuncia interpuesta por el ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su carácter de candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como quien resulte responsable, por la difusión de propaganda electoral prohibida, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 271, fracción VIII y IX en relación con el diverso 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", **Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por culpa in vigilando.**

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1.- Documental Privada. - Consistente en las fotografías de los anuncios espectaculares que configuran la propaganda electoral prohibida, mismas que se insertan en el siguiente recuadro:*

...  
(SIC.)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado de pruebas, correspondiente a la realización de una Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de la propaganda descrita en la relatoría de hechos del escrito de denuncia en los términos solicitados por el denunciante.

Por otra parte, se advierte en el escrito de denuncia que existe una solicitud en cuanto que se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que se denuncia, a fin de robustecer los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados.

En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y autorizó el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado

con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a través de sus representantes legales, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que tanto los representantes de los partidos políticos denunciados, así como el ciudadano Alfonso Durazo Montaña autorizaron diversos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, a los referidos correos autorizados, en el entendido de que,

en caso de modificación por alguna de las partes, deberán de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Héctor Francisco Campillo Gámez, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que señala para tal efecto.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento,

o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-101/2021**.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de la propaganda mencionada en la relatoría de hechos y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se le solicita que para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-101/2021**, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

